

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.1607/2022

### Sujeto Obligado

Alcaldía Miguel Hidalgo

### Fecha de Resolución

01/06/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



### Palabras clave

Permiso, ambulante, polanco, soporte documental, modalidad



### Solicitud

Sobre permisos de ambulante en polanco en 2011: ¿Cómo fue que se autorizaron los permisos?; ¿Cuántos permisos de ambulante se negaron?; Documentos donde líderes de ambulante solicitaron permiso para vender y las respuestas que les dieron; ¿Qué líder de ambulante solicitó permiso para vender? y su respuesta; así como, ¿Qué particular ambulante solicitó vender? y su respuesta.



### Respuesta

Se precisó que la información solicitada se encuentra ubicada tanto en archivos físicos como digitales, repartida en *diversas carpetas que no únicamente contienen información del año 2011* y procesarla constituiría un sobrepaso de sus capacidades técnicas, razón por la cual se ponía a disposición de consulta directa aportando los datos de asistencia necesarios.



### Inconformidad con la Respuesta

Cambio de modalidad en la entrega de información



### Estudio del Caso

No se remitió el acuerdo mencionado en la respuesta. Del Acta del Comité de Transparencia remitida no se desprende la determinación de clasificar concretamente la información solicitada, debido a que no incluye el estudio del caso concreto, ni se le menciona dentro de los puntos a tratar del orden del día, por lo que se estima que no corresponde al recurso. No se advierte que el *sujeto obligado* se hubiera pronunciado en modo alguno respecto del número de permisos de ambulante negados, sobre ¿Qué particular ambulante solicitó vender? y su respuesta respectiva, ya que únicamente da cuenta de los permisos otorgados, sin que de las documentales se desprenda información tendiente a satisfacer estos requerimientos o bien, alguna imposibilidad para hacerlo ya que información de la que da cuenta en sus respuestas no corresponde con la solicitada.



### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta remitida



### Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada por medio de la cual se pronuncie sobre los requerimientos faltantes y remita el acuerdo mencionado.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1607/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a primero de junio de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074822000456**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>7</b>
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	8
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	9
CUARTO. Estudio de fondo. ....	10
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	17
<b>RESUELVE</b> .....	<b>18</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Miguel Hidalgo
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El veintiuno de febrero de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074822000456** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, en la que se requirió saber:

*“¿cómo fue que se autorizaron los permisos de ambulante en 2011 en la zona de polanco?  
¿cuántos permisos de ambulante se negaron en la zona de polanco en 2011?  
¿documentos donde los líderes de ambulante solicitaron el permiso para vender en la zona de polanco en 2011? y las respuestas que les dieron en la delegación miguel hidalgo  
¿qué líder de ambulante solicito permiso para vender en la zona de polanco en el año 2011? y las respuestas que les dieron en la delegación miguel hidalgo  
¿qué particular ambulante solicito para vender en la zona de polanco en el año 2011? y las respuestas que les dieron en la delegación miguel hidalgo.”* (Sic)

**1.2 Ampliación del plazo de respuesta.** El cuatro de marzo, por medio de la *plataforma* el

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

*sujeto obligado* remitió el oficio sin número de la Unidad de Transparencia, por medio del cual notificó la ampliación del plazo para dar respuesta.

**1.3 Respuesta.** El quince de marzo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio sin número la Unidad de Transparencia, por medio del cual informó esencialmente:

*“... todos los trámites relativos a solicitudes de permisos para ejercer el comercio en la vía pública se rigen bajo los criterios establecidos en el Acuerdo 11/98 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES.*

*... por la naturaleza de la información que solicita, es preciso mencionar que se encuentra ubicada tanto en archivos físicos como digitales, señalado que los archivos físicos que contienen dicha información se encuentran repartidos en diversas carpetas que no únicamente contienen información del año 2011, sino que asimismo contienen información de años anteriores y posteriores, por lo que procesar la misma, constituiría un sobrepaso de las capacidades técnicas de esta oficina, en consecuencia, se exhorta al solicitante a presentarse...”*

**1.4 Recurso de revisión.** El cuatro de marzo, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

*“Esa respuesta carece de oficio y firma del subdirector de mercados y comercio en vía pública... se limita a justificar su actuar brindando consulta directa en la oficina de monte altai, sin mayor justificación que la "falta de personal"... deben brindarla sin obstáculos” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.**

**2.1 Registro.** El mismo cuatro de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1607/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de siete de abril, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos y respuesta complementaria del *sujeto obligado*.** El seis de mayo por medio de la *plataforma* y el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0579/2022 de la Subdirección de Transparencia, el *sujeto obligado* remitió los diversos AMH/JO/CTRCYCC/UT/0501/2022 de la Subdirección de Transparencia, AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/583/2022 de la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, así como el *Acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo correspondiente al ejercicio 2022*, con los cuales reiteró en sus términos la respuesta inicial remitida y agregó:

**Oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/0501/2022.** Subdirección de Transparencia

*“... se concluye que se pone a su disposición la información señalada por dicha unidad administrativa en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma.*

*...es necesario señalar que existe como antecedente el Acuerdo 04/SE- 02/CT/AMH/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la clasificación de la información confidencial...” (Sic)*

**Oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/583/2022.** Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública

*“... todos los trámites relativos a solicitudes de permisos para ejercer el comercio en la vía pública se rigen bajo los criterios establecidos en el Acuerdo 11/98 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES.*

*... por la naturaleza de la información que solicita, es preciso mencionar que se encuentra ubicada tanto en archivos físicos como digitales, señalado que los archivos físicos que contienen dicha*

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

*información se encuentran repartidos en diversas carpetas que no únicamente contienen información del año 2011, sino que asimismo contienen información de años anteriores y posteriores, por lo que procesar la misma por la naturaleza de la información que solicita, es preciso mencionar que se encuentra ubicada tanto en archivos físicos como digitales, señalado que los archivos físicos que contienen dicha información se encuentran repartidos en diversas carpetas que no únicamente contienen información del año 2011, sino que asimismo contienen información de años anteriores y posteriores, por lo que procesar la misma...*

*... se realizó el cambio de modalidad en la entrega de información, toda vez que al tratarse de un volumen considerable de fojas que se tienen que consultar de manera física cada expediente por clave única de aquellos que fueron dados de alta en el año 2011 con un total de 5 comerciantes, ya que las solicitudes se incorporaron a los expedientes de su clave única correspondiente...*

*De la duración y renovación de los permisos*

*Los permisos serán temporales, revocables, personalísimos e intransferibles, con una duración de tres meses prorrogables, excepto los que se otorguen para romerías y festividades tradicionales.*

*El volumen de la información, que puso en consulta directa de particular, es decir, el numero de fojas, carpetas, cajas, etc, me permito indicarle que del párrafo anteriormente descrito se aprecia que de las 5 claves dadas de alta en el 2011, tiene renovaciones de su solicitud de incorporación o prórroga cada 3 meses, lo que daría un total de 40 solicitudes de prórroga por cada permiso, en este sentido se tiene un total de 200, por lo que respecta a las solicitudes que se negaron en la zona de polanco en 2011, no obstante lo anterior se mantienen registros electrónico de los años 2017 a la fecha con un aproximado de, con un total 410 solicitudes de actualización.*

*Por lo que respecta a los documentos donde los líderes de ambulante ... no se encuentra dentro de las facultades de esta subdirección la atención de forma generalizada a las asociaciones civiles, en este contexto se desconoce el ingreso de solicitudes por líder o asociación.*

*... la base de datos de consulta no contiene la información desglosada por líder, asimismo esta Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, no cuenta con la información archivada por líder...*

*La información específicamente contiene la documentación puesta a disposición, 5 claves dadas de alta en el 2011, tiene renovaciones de su solicitud de incorporación o prórroga cada 3 meses, lo que daría un total de 40 solicitudes de prórroga por cada permiso, en este sentido se tiene un total de 200, registros electrónicos de los años 2017 a la fecha con un aproximado de, con un total 410 solicitudes, 116 expedientes, cada uno con diez hojas aproximadamente, con un total de 726 hojas*

*la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente, de conformidad con lo señalado por ACUERDO NÚMERO 11/98 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA*

Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES” (Sic)

Acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo correspondiente al ejercicio 2022

*Imágenes representativas*

<p>ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022</p> <p>EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL MES DE MAYO DE 2022, EN LOS VENTIDÓS ENCONTRADOS PRESENTES EN LA CAPILLA DE GUADALUPE UBICADA EN PASEO URB 14, COLONIA OBSERVATORIO, DE ESTA ALCALDÍA, CARLOS GILBERTO GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ, ANNA GABRIELA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DE TRANSPARENCIA, RENOVACIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LETICIA MARGA DEL ROSARIO CANTO MEYDÍ, SUPLENTE DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, EN MIGUEL HIDALGO, ANA ORIBEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, SUPLENTE DEL INSTITUTO FOMENTANTE, PEDRO JOSÉ ESPINA BARRAGÁN, SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN, ARACDIA MARTÍNEZ MENDOZA, SUPLENTE DE LA COORDINACIÓN DE COORDINACIÓN ESCOLAR, PAULINA GÓMEZ SUÁREZ, SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS, RICARDO ITZEL, REBOLLO ÁVILA, SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JOSÉ ANTONIO PATRO PATRANA, SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO, RUBÉN DAVID ANTERGA JONÁZALEZ, SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, GUADALUPE RICARDO HERNÁNDEZ FALDAR, SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, Y LILLO JANA TORRES GÓMEZ, SUPLENTE PARA DE TRANSPARENCIA, CON EL SEÑAL DE LA CEBELLERA EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO 2022, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 7, APARTADO D Y E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 239 Y 231 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 99, 171, 174, 218, 217 Y 208 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENOVACIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.</p> <p style="text-align: center;">ORDEN DEL DÍA</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APERTURA DE LA SESIÓN</li> <li>2. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM</li> <li>3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PROPUUESTA MEDIANTE EL OFICIO AMH000A/DIRAM/CM/194/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, AMBAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCOM EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.08/23/2022.</li> <li>5. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PROPUUESTA MEDIANTE EL OFICIO AMH000A/DIRAM/CM/194/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, AMBAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCOM EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.08/23/2022.</li> <li>6. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PROPUUESTA MEDIANTE EL OFICIO AMH000A/DIRAM/CM/194/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, AMBAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCOM EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.08/23/2022.</li> <li>7. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PROPUUESTA MEDIANTE EL OFICIO AMH000A/DIRAM/CM/194/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, AMBAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCOM EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.08/23/2022.</li> <li>8. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PROPUUESTA MEDIANTE EL OFICIO AMH000A/DIRAM/CM/194/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, AMBAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCOM EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.08/23/2022.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>9. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PROPUUESTA MEDIANTE EL OFICIO AMH000A/DIRAM/CM/194/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, AMBAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCOM EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.08/23/2022.</li> <li>10. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PROPUUESTA MEDIANTE EL OFICIO AMH000A/DIRAM/CM/194/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, AMBAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCOM EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.08/23/2022.</li> <li>11. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PROPUUESTA MEDIANTE EL OFICIO AMH000A/DIRAM/CM/194/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, AMBAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCOM EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.08/23/2022.</li> <li>12. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PROPUUESTA MEDIANTE EL OFICIO AMH000A/DIRAM/CM/194/2022, SUSCRITO POR EL SUBDIRECTOR DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, ASIGNADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, AMBAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL INFOCOM EN EL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.08/23/2022.</li> <li>13. ASUNTOS GENERALES</li> <li>14. CIERRE DE SESIÓN</li> </ol> <p style="text-align: center;">DESARROLLO DE LA SESIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APERTURA DE LA SESIÓN: SE DA INICIO A LA SESIÓN.</li> </ol>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**2.4 Ampliación y cierre de instrucción.**<sup>3</sup> El veintisiete de mayo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de*

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

*Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>4</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la recurrente al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. *La entrega de información incompleta;*
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos*

---

<sup>4</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.



*establecidos en la ley;*

VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*

X. *La falta de trámite a una solicitud;*

XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*

XIII. *La orientación a un trámite específico.*

Así, toda vez que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas no son materia del presente recurso de revisión, ya que constituyen juicios de valor que no actualizan ningún supuesto de competencia de este *Instituto* en materia de acceso a la información, en términos de la fracción III del 248 de la citada *Ley de Transparencia*, no formarán parte del estudio de fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios sin número la Unidad de Transparencia, AMH/JO/CTRCYCC/UT/0579/2022 y AMH/JO/CTRCYCC/UT/0501/2022 de la Subdirección de Transparencia, AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/583/2022 de la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, así como el *Acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo correspondiente al ejercicio 2022*.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió saber sobre permisos de ambulante en polanco en 2011:

- ¿Cómo fue que se autorizaron los permisos?
- ¿Cuántos permisos de ambulante se negaron?
- Documentos donde líderes de ambulante solicitaron permiso para vender y las respuestas que les dieron
- ¿Qué líder de ambulante solicitó permiso para vender? y su respuesta
- ¿Qué particular ambulante solicitó vender? y su respuesta

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir su respuesta manifestó que la información solicitada se encuentra ubicada tanto en archivos físicos como digitales, repartida en *diversas carpetas que no únicamente contienen información del año 2011* y procesarla constituiría un sobrepaso de sus capacidades técnicas, razón por la cual se ponía a disposición de consulta directa aportando los datos de asistencia necesarios.

Asimismo, precisó que todos los trámites relativos a solicitudes de permisos para ejercer el comercio en la vía pública se rigen bajo los criterios establecidos en el Acuerdo 11/98 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida.

Posteriormente, al rendir sus alegatos el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta emitida y detalló que la información solicitada se ponía a disposición de consulta en versión pública toda vez que contiene datos personales, considerados como información de acceso restringido en modalidad confidencial, por lo que se encontraba imposibilitado para realizar la reproducción total de la misma, de conformidad con el Acuerdo 04/SE- 02/CT/AMH/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la clasificación de la información confidencial.

De igual forma, informó que se realizó el cambio de modalidad en la entrega de información debido al volumen considerable de fojas y agregó que en 2011 fueron dados de alta 5 comerciantes que tienen renovaciones de incorporación o prórroga cada 3 meses, lo que daría un total de 40 solicitudes de prórroga por cada permiso. Explico también que los

permisos son temporales, revocables, personalísimos e intransferibles, con una duración de tres meses prorrogables, excepto los que se otorguen para romerías y festividades tradicionales y precisó que se mantienen registros electrónicos de los años 2017 a la fecha con un aproximado de, con un total 410 solicitudes de actualización.

Advirtió, además, que no se encuentra dentro de sus facultades la atención de forma generalizada a las asociaciones civiles, por lo que desconoce el ingreso de solicitudes por líderes de ambulante, de tal forma que no cuenta con la información desglosada al nivel de desagregación requerido.

Requerimiento	Respuesta	Alegatos	Observaciones
¿Cómo fue que se autorizaron los permisos?	... todos los trámites relativos a solicitudes de permisos para ejercer el comercio en la vía pública se rigen bajo los criterios establecidos en el Acuerdo 11/98 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES.		No se remitió la documentación complementaria
¿Cuántos permisos de ambulante se negaron?	Se pone a disposición de consulta directa	La información no corresponde con lo requerido, solo se mencionan los permisos autorizados	Afirmación categórica
Documentos donde líderes de ambulante solicitaron permiso para vender y las respuestas que les dieron		No se encuentra dentro de sus facultades la atención de forma generalizada a las asociaciones civiles, por lo que desconoce el ingreso de solicitudes por líderes de ambulante y no contiene la información desglosada al nivel de desagregación requerido.	
¿Qué líder de ambulante solicitó permiso para vender? y su respuesta			
¿Qué particular ambulante solicitó vender? y su respuesta		No se pronunció	

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los sujetos obligados deberán otorgar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones** de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, **sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, en los artículos 7 y 219 de la *Ley de Transparencia*, se prevé que quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada en la modalidad de su elección, sin embargo, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** cuando no implique una carga excesiva de trabajo.

Lo anterior, debido a que, **la obligación de entregar la información que tienen los sujetos obligados no comprende el procesamiento de esta**, ni su presentación conforme al interés de la *recurrente*, pues basta con tenerla sistematizada y **entregarla en los documentos que se encuentran en sus archivos**.

Ello resulta relevante debido a que, aun y cuando el *sujeto obligado* al remitir su respuesta pone a disposición de consulta directa la información solicitada sin fundarlo ni motivarlo debidamente, al emitir los alegatos que estimó pertinentes, si se pronunció puntualmente respecto de la falta de desagregación de la información con la contaba respecto de los permisos y solicitudes de líderes sindicales.

Lo que constituye una afirmación categórica que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas, se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Sin embargo, de conformidad con el criterio 14/21<sup>5</sup> aprobado por el pleno de este *Instituto*, los *sujetos obligados* al emitir sus pronunciamientos también deben entregar los anexos de los documentos solicitados, es decir que, si como parte esencial de la respuesta emitida era necesario que la *recurrente* conociera el contenido del Acuerdo 11/98 *Mediante el cual se emite el programa de reordenamiento del comercio en la vía pública y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamientos por el uso y explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades comerciales*, el *sujeto obligado* debió remitirlo como archivo anexo para asegurar su acceso, precisar la dirección electrónica directa de consulta o bien, las indicaciones necesarias para acceder a él, ya que no basta solo con mencionarlo para tener por atendida la *solicitud*.

Por otro lado, aun y cuando la clasificación es el proceso mediante el cual un *sujeto obligado* determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la ley y de acuerdo con los artículos 186 y 191 de la misma *Ley de Transparencia*. Tomando en consideración la determinación que su caso tome el Comité de Transparencia sobre la información de que se trate **del caso concreto**, para efectos de atender una *solicitud*, cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los *sujetos obligados*, deberán elaborar una **versión pública en la que se**

---

<sup>5</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

**testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, y remitiendo el Acta respectiva a la recurrente.**

Del Acta del Comité de Transparencia remitida no se desprende la determinación de clasificar concretamente la información solicitada, debido a que **no incluye el estudio del caso concreto**, ya que no se le menciona dentro de los puntos a tratar del orden del día y de la respuesta no se desprenden argumentos que vinculen directamente dicha Acta con la información concreta requerida, por lo que se estima que la misma no corresponde al recurso de revisión que se analiza.

Toda vez que, **para restringir información, únicamente debe hacerse por medio de la clasificación de esta**, ya que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación mencionados, corresponde a los *sujetos obligados*.

Finalmente, no se advierte que el *sujeto obligado* se hubiera pronunciado en modo alguno respecto del número de permisos de ambulante negados, sobre *¿Qué particular ambulante solicitó vender?* y su respuesta respectiva, ya que únicamente da cuenta de los permisos otorgados, sin que de las documentales se desprenda información tendiente a satisfacer estos requerimientos o bien, alguna imposibilidad para hacerlo.

Razones por las cuales se estima que la respuesta no aporta los elementos necesarios que generen certeza respecto de las razones o motivos que se tomaron en consideración para restringir el acceso a la información solicitada, o bien, un pronunciamiento debidamente fundado u motivado que genere certeza en la *recurrente* respecto de la búsqueda o impedimentos del *sujeto obligado* para ello.



Ya que, como se precisó anteriormente, de conformidad con el artículo 213 de la *Ley de Transparencia*, se advierte que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la parte *recurrente* y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el *sujeto obligado* deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

De tal modo que, como la información de la que da cuenta el *sujeto obligado* en sus respuestas no corresponde con la solicitada, no se advierten razones suficientes para considerar que el cambio de modalidad se fundó o motivó adecuadamente.

Razones por las cuales no se desprenden razones suficientes para que el *sujeto obligado* no se pronunciara puntal, fundada y motivadamente respecto de la información requerida, ni remitiera el soporte documental pertinente y se estima que los agravios son **PARCIALMENTE FUNDADOS.**

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente fundada y motivada por medio de la cual:

- Remita el Acuerdo 11/98 *MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES*, mencionado en sus oficios de respuesta.
- Se pronuncie puntual, fundada y motivadamente respecto de la información requerida de permisos de ambulante en polanco en 2011, consistente en:
  - ¿Cuántos permisos de ambulante se negaron?
  - ¿Qué particular ambulante solicitó vender? y su respuesta

Lo anterior, tomando en consideración que, **si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.**

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta

emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**